

Bogotá D.C.,

Señores
LICEO CAMPESTRE HARVARD
Atn.: Margarita Vallejo Duarte
Calle 146 F No. 72 C-95
Bogotá D.C.

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2019-212341
FECHA:	20/11/2019
No de Referencia	N-2019-28725

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019- 1427
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-02-2-2018-11-0204

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto No. 642 de fecha 11/10/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DEXAMIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde	Hora	07:00 AM
Hasta	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabet Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2014-212342
FECHA:	20/11/2014
No de Referencia	U-2014-28725

Bogotá D.C.,

Señores
LICEO CAMPESTRE HARVARD
Atn.: Margarita Vallejo Duarte
Carrera 49 No. 202-85 Autopista Norte
Bogotá D.C.

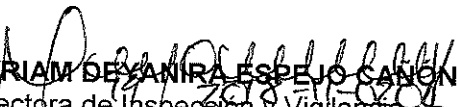
NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019- 1428
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-02-2-2018-11-0204

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto No. 642 de fecha 11/10/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DE YANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde	Hora	07:00 AM
Hasta	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabet Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	PÁGINA 1 DE 7
--	---	---------------

AUTO DE ARCHIVO DE AVERIGUACIONES PRELIMINARES No. 642

FECHA	Bogotá D.C., 11 OCT 2019
EXPEDIENTE	1 - 02 - 2 - 2018 - 11 - 0204
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	LICEO CAMPESTRE HARVARD
LOCALIDAD (Nombre y N°)	11 - SUBA
CÓDIGO DANE	311001101531
DOMICILIO	Dirección: Calle 146 F No 72 C - 95 ¹ Carrera 49 No. 202 - 85 Autopista Norte ² Tel.: 6851168 - 7124802 Email: liceocampestreharvard@gmail.com
RECTORA	MARGARITA VALLEJO DUARTE C.C. No.51.761.383

I. OBJETO A DECIDIR

La suscrita Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E del artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el literal E del artículo 2 del Decreto Distrital 593 de 2017, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, procede a evaluar el mérito legal que pueda existir en el acervo probatorio recaudado en el Proceso Administrativo Sancionatorio No. 1-02-2-2018-11-0204, adelantado contra el establecimiento denominado LICEO CAMPESTRE HARVARD, ubicado en la Calle 146 F No. 72 C - 95, con Código DANE No. 311001101531, actuado como rectora la señora MARGARITA VALLEJO DUARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.761.383, para proferir auto de inicio de proceso administrativo sancionatorio o el archivo de las diligencias.

¹ Tomado del Directorio Único de Establecimientos Educativos de Bogotá, reportado por la Secretaría de Planeación.

² Tomada de la denuncia de 23 de octubre de 2018, radicado No. E-20185-160971.

AUTO NO. 642	FECHA 11 OCT 2019	EXPEDIENTE NO. 1-02-2-2018-11-0204	PÁGINA 2 DE 7
------------------------	-----------------------------	------------------------------------	---------------

II. HECHOS

2.1. Con oficio radicado No. S-2018-185269 de 30 de octubre de 2018, el Director Local de Educación de Suba, remite informe presentado por el equipo de supervisión (Fl.1), en razón a la denuncia presentada por el docente Javier Medina Chávez, respecto a las presuntas irregularidades en la parte administrativa, pedagógicas, convencionales y laborales, del Liceo Campestre Harvard, quien no cancela salarios, seguridad social integral, subsidio de transporte y prestaciones sociales. (Fl. 2).

III. ACTUACIÓN PROCESAL

3.1. Auto de Averiguaciones Preliminares No. 042 de fecha 25 de febrero de 2019 (Fls. 17 a 19), contra el establecimiento educativo denominado LICEO CAMPESTRE HARVARD, con el fin de verificar si se encuentra presuntamente prestando el servicio de educación incumpliendo el régimen laboral y prestacional de los docentes, de conformidad con el artículo 196 de la Ley 115 de 1994, así como los protocolos establecidos en el manual de convivencia.

3.1.1. Oficios radicados No. I-2019-17571, No. S-2019-39654, No. S-2019-39658 y No. S-2019-39654 de 27 de febrero de 2019 (Fls. 20 a 22 y 24), con los cuales se comunicó el inicio de averiguaciones preliminares contra el LICEO CAMPESTRE HARVARD.

IV. SOPORTE PROBATORIO / RELACIÓN DE PRUEBAS

Dentro del expediente obra el siguiente acervo probatorio:

4.1. Denuncia de 23 de octubre de 2018, bajo radicado No. E-20185-160971 (Fl.2) presentada por el docente Javier Medina Chávez, del que se extrae, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)

interpongo la siguiente denuncia y solicito muy respetuosamente visita de carácter general e investigación administrativa al LICEO CAMPESTRE HARVARD (...) por los siguientes motivos:

AUTO No. 642	FECHA 11 OCT 2019	EXPEDIENTE NO. 1-02-2-2018-11-0204	PÁGINA 3 DE 7
------------------------	-----------------------------	------------------------------------	---------------

1.0 *Contratación engañosa de los docentes*

2.0 *El NO pago, cancelación e incumplimiento de los salarios docentes de forma oportuna como está establecido en el contrato laboral el cual anexo, y donde en la actualidad nos deben a los maestros entre tres y dos meses en mi caso particular. Además nos pagan en forma de destajo.*

3.0 *El NO pago y/o afiliación de sus empleados docentes a la seguridad social (salud, pensión, caja de compensación familiar y riesgos profesionales).*

4.0 *El NO pago y/o reconocimiento del subsidio de transporte.*

5.0 *El NO pago de prestaciones o derechos laborales (prima y cesantías).*

Además de las irregularidades pedagógicas y con vivenciales que allí se manejan y que ustedes como autoridad pueden investigar (...)"

4.2. Petición SDQS 2620862018 de 26 de octubre de octubre de 2018. (Fl. 3 y 4). En la que se adjunta oficio de fecha 26 de octubre de 2018, suscrito por el docente Javier Medina Chávez, donde manifiesta:

"(...)

1.0 Contratación engañosa de los docentes (...)

2.0 Las irregularidades con vivenciales que allí se manejan, por las directivas donde suele violarse el debido proceso de los estudiantes y se toman decisiones apresuradas sin tomar los correctivos pedagógicos y/o lineamientos del manual de convivencia (...)

3.0 Las irregularidades y desorganización de los manejos académicas (...)

4.0 El NO pago, cancelación e incumplimiento de los salarios docentes de forma oportuna como está establecido en el contrato laboral el cual anexo, y donde en la actualidad nos deben a los maestros entre tres y dos meses en mi caso particular. Además nos pagan en forma de destajo.

5.0 El NO pago y/o afiliación de sus empleados docentes a la seguridad social (salud, pensión, caja de compensación familiar y riesgos profesionales).

6.0 El NO pago y/o reconocimiento del subsidio de transporte (...)

7.0 El NO pago de prestaciones o derechos laborales (prima y cesantías). (...)"

AUTO NO. 642	FECHA 11 OCT 2019	EXPEDIENTE NO. 1-02-2-2018-11-0204	PÁGINA 4 DE 7
---------------------	--------------------------	------------------------------------	---------------

4.3. Contrato de trabajo del docente Javier Medina Chávez del año 2018. (Fls. 5 y 6, 10 a 12).

4.4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Javier Medina Chávez. (Fl. 6 a reverso y 13).

4.5. Certificado laboral de 03 de septiembre de 2018, del docente Javier Medina Chávez. (Fls. 7 y 14).

4.6. Fotocopia ilegible de la denuncia de fecha 09 de octubre de 2018, realizada por el señor Javier Medina Chávez. (Fl. 15).

4.7. Escrito radicado No. E-2019-51301 de 15 de marzo de 2019, con el cual el señor Juan Carlos González Valero, informa que el Liceo Campestre Harvard desde hace 2 años no se encuentra funcionando en la sede Calle 146 F No. 72 C – 95. (Fls. 23 a 27).

4.8. Oficio radicado No. I-2019-28466 de 02 de abril de 2019, con el cual esta Dirección en cumplimiento a lo ordenado en el Auto de Formulación de Cargos No. 155 de 28 de marzo de 2019, proferido en el expediente bajo radicado No. 1-02-2-2016-11-0078, remite copia de unas documentales referidas a quejas que denotan un presunto incumplimiento del régimen laboral y prestacional de los docentes, para que sea valorado en esta actuación. (Fls. 28 a 69).

4.9. Oficio radicado No. S-2019-139131 de 7 de julio de 2019, por el cual el Director Local de Educación de Suba remite fotocopia del derecho de petición radicado No. E-2018-193359 del señor Javier Alberto Ruiz Santo. (Fls. 71 a 73).

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero por evocar, que recibido el expediente con el fin de impulsar la correspondiente actuación administrativa y una vez examinado en su integridad, avizora este Despacho, que la Dirección Local de Educación de Suba, mediante oficio radicado No. S-2018-185269 de 30 de octubre de 2018, remite informe presentado por el equipo de supervisión (Fl.1), en razón a la denuncia presentada

AUTO No. 642	FECHA 11 OCT 2019	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2018-11-0204	PÁGINA 5 DE 7
------------------------	-----------------------------	------------------------------------	---------------

por el docente Javier Medina Chávez, respecto a las presuntas irregularidades en la parte administrativa, pedagógicas, convencionales y laborales, del Liceo Campestre Harvard, quien no cancela salarios, seguridad social integral, subsidio de transporte y prestaciones sociales. (Fl. 2).

En este sentido, el 25 de febrero de 2019, mediante Auto No. 042 se ordenó averiguaciones preliminares con el fin de verificar si el establecimiento educativo se encontraba presuntamente prestando el servicio de educación incumpliendo el régimen laboral y prestacional de los docentes, de conformidad con el artículo 196 de la Ley 115 de 1994.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el artículo 196 de la Ley 115 de 1994³, indica que el régimen laboral legal aplicable a las relaciones laborales y a las prestaciones sociales de los educadores de establecimientos educativos privados, es el del Código Sustantivo del Trabajo, por lo tanto, este despacho no resulta competente para seguir adelante con la presente investigación al tenor de lo antes expuesto, siendo la jurisdicción ordinaria laboral la que debe conocer los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo, las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos y la ejecución de obligaciones originadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.

Así las cosas, esta Dependencia, ordenará remitir la documentación correspondiente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, para lo pertinente en razón a su competencia.

Por lo anterior, se ordena la terminación del proceso administrativo sancionatorio y en consecuencia su respectivo archivo, por cuanto no se cuenta con competencia para continuar con el trámite del mismo.

³ Por la cual se expide la Ley General de Educación.

AUTO NO. 642	FECHA 11 OCT 2019	EXPEDIENTE NO. 1-02-2-2018-11-0204	PÁGINA 6 DE 7
------------------------	-----------------------------	------------------------------------	---------------

En mérito de lo anteriormente expuesto la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHÍVENSE las averiguaciones preliminares adelantadas contra el establecimiento educativo de naturaleza privada denominado LICEO CAMPESTRE HARVARD, ubicado en la Carrera 49 No. 202 – 85 Autopista Norte, en la Localidad de Suba, por cuanto no tenemos competencia para continuar con el trámite del mismo, de conformidad con expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la señora MARGARITA VALLEJO DUARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.761.383, en calidad de Rectora del establecimiento denominado LICEO CAMPESTRE HARVARD y/o quien haga sus veces, ubicado en la Carrera 49 No. 202 – 85 Autopista Norte, en la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Lo anterior con la advertencia, que de no ser posible realizar la notificación personal, al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE una vez en firme, el contenido del presente auto a la 1) Dirección Local de Educación de Suba y 2) Al quejoso señor Javier Medina Chávez, a la Carrera 95 A No. 34 Sur – 75 Int. 26 Apto 501, correo electrónico doc01javier@gmail.com y teléfono 311-8295232, con la advertencia de los derechos consagrados en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE, una vez en firme, copia del presente auto y del expediente No. 1-02-2-2018-11-0204, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP, con

AUTO NO.	FECHA	EXPEDIENTE NO. 1-02-2-2018-11-0204	PÁGINA 7 DE 7
642	11 OCT 2019		

el fin que proceda en el ámbito de su competencia, a verificar el tema laboral conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE una vez en firme, el original del expediente No. 1-02-2-2018-11-0204, al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución produce efectos a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MYRIAM DE YANIRA ESPEJO CAÑÓN
 Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elizabet Romero Coley	Abogada - Contratista	Revisó/Aprobó	
Aura María Romero Gil	Abogada - Contratista	Proyectó	